EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00034
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado (s): RAFAEL ANTONIO PINTO BAEZ

CONSTANCIA: *El presente expediente pasa en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que, el ejecutado fue notificado por aviso conforme a las constancias obrantes en el proceso. Sírvase proveer.*

Encino, Santander, 07 de febrero de 2023.

SERGIO ANDRES MOJOLLON PEÑALOZA
Secretario

Encino - Santander, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra el señor **RAFAEL ANTONIO PINTO BAEZ**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el artículo 440 del C.G.P. Por lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 10 de diciembre del 2021 se libró mandamiento de pago contra el señor **RAFAEL ANTONIO PINTO BAEZ,** para que en el término de cinco (5) días pagara a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, una suma determinada de dinero junto con sus intereses. Igualmente, se decretaron medidas cautelares.

De la demanda y el mandamiento de pago se notificó por aviso al ejecutado **RAFAEL ANTONIO PINTO BAEZ**, el 09 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido por el artículo 292 de C.G.P. conforme a la certificación expedida el 14 de diciembre de 2022, por la empresa postal **TELEPOSTAL EXPRESS**, quien a su vez deja constancia que el señor **PINTO BAEZ**, si reside en el lugar, pero se rehusó a recibir, lo que dio lugar a dejar la comunicación en el lugar.

Que pese a ser notificado por aviso, el ejecutado no contestó la demanda, no propuso excepciones, ni formuló recuso contra el mandamiento ejecutivo.

De esta manera, comoquiera que no hay lugar fijar fecha para audiencia, y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado, ya que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, procede el despacho a dar aplicación a lo reglado por el artículo 440 del C.G.P. es decir, ordenar seguir adelante con la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, a ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, previa la práctica de su

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00034
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado (s): RAFAEL ANTONIO PINTO BAEZ

secuestro en los que este sea procedente; de mismo modo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas[1] al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ENCINO, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra el señor **RAFAEL ANTONIO PINTO BAEZ** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado dentro del presente proceso, el 10 de diciembre del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a lo (s) ejecutado (s) a pagar las costas del proceso. Por secretaría tásense. Se fija la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCLTE** ($ 1.055.000) como agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO

Secretario S.A.M.P.

[1] *Para su establecimiento se tuvo en cuenta el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 del 2016, proferido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.*